

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 20, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2585, DE 2020; POR RESOLUCIÓN N° 46, DE 2020; POR RESOLUCIÓN N° 47, DE 2021; POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 5430, DE 2022, Y POR RESOLUCIÓN N° 20, DE 2023, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 41

SANTIAGO, 13 NOV 2024

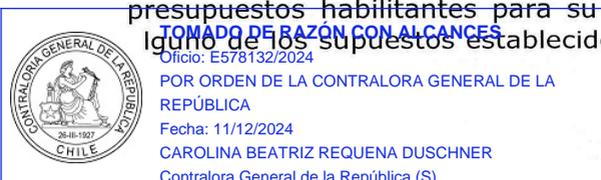
VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2; la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 47, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 24, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.



CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución N° 20, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 2 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2585, de 2020; la Resolución N° 46, de 2020; la Resolución N° 47, de 2021; la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, y la Resolución N° 20, de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución N° 20, de 2020, ya citada.

2° Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado ~~ignoro de los supuestos~~ establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°



18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

3° Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, se encuentra en desarrollo el proceso licitatorio de concesión de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 24, de 2023, citada en el Visto, que incluye gran parte de los servicios que actualmente componen la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema.

4° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, esto es, que no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores o el plazo original de vigencia de las Condiciones de Operación, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, en las condiciones que se indican.

5° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. De esta forma, considerando el interés público y continuidad del servicio, se incorporarán algunas disposiciones a las condiciones de operación, considerando el traspaso gradual de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen.

6° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por la Resolución N° 46, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por la Resolución N° 47, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 20, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 01 de diciembre de 2024 hasta la fecha del total traspaso de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen, cuya transición se hará de manera gradual, en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 24, de 2023, ya citada, o hasta el 31 de mayo de 2026, o el plazo mayor que se requiera en caso que se extienda el referido proceso de traspaso y puesta en marcha.



2° MODIFÍCANSE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema de Transporte Público de Santiago, establecidas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por las Resoluciones N° 46, de 2020; N° 47, de 2021; por la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, y por la Resolución N° 20, de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, desde la notificación del presente acto administrativo, en el sentido siguiente:

- En la sección 9.1, Deber de Informar, se incorpora un nuevo numeral 9.1.1.10, del siguiente tenor:

"9.1.1.10 Para efectos de que el MTT cuente con la información necesaria para cautelar la continuidad de los servicios, el Prestador de Servicios deberá presentar un Informe trimestral consolidado, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, sobre los cambios experimentados en la nómina de personal de la empresa, así como respecto del cumplimiento de las obligaciones por término de la relación laboral que se hayan producido en el trimestre informado. En informe deberá además contener la información sobre la disponibilidad de los fondos con que la empresa tenga previsto responder por el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, conforme a la normativa vigente, durante los trimestres siguientes, atendido el calendario de traspaso de servicios o puesta en marcha que sea determinado por el Ministerio con ocasión de la Licitación de Uso de Vías, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 24, de 2023 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda. Estos informes deberán ser entregados dentro de los treinta (30) días siguientes al término del trimestre, y serán sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de servicios del cumplimiento de la legislación laboral y previsional, y de las atribuciones que conforme a la normativa vigente correspondan a la Dirección del Trabajo y a los demás organismos competentes."

- En la Ficha Técnica, cuyo texto actualizado corresponde al que fue aprobado por la Resolución N° 20, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Apartado E Otros, se incorporan los siguientes puntos E.2, E.3, E.4 y E.5:

E.2 Durante el año 2025, el prestador de Servicios deberá instalar y/o habilitar gradualmente y por su cuenta internet WIFI en todos aquellos buses estándar RED de su flota que no cuenten con dicha funcionalidad, de manera que el 100% de este tipo de flota cuente con dicha funcionalidad al 30 de junio de 2025.

E.3 El prestador de Servicios deberá dar disponibilidad y el acceso con al menos 4 credenciales al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a una plataforma tecnológica en línea del proceso de gestión de carga aplicada en buses eléctricos. Lo anterior será aplicable para cada uno de los terminales o instalaciones donde efectúe procesos de carga a cada uno de los buses eléctricos que tiene a su cargo.

La plataforma deberá entregar en detalle y para cada proceso de carga o cada vez que un vehículo sea conectado a la infraestructura de carga respectiva, el registro del nivel o estado de carga (SOC - State of Charge) al iniciar cada proceso como también al término de cada uno. Para lo anterior se usará la unidad de medida en Porcentaje (%) y debe incluir el horario de inicio y término en formato hh:mm:ss; por otro lado, deberá incluir la información del estado de salud de baterías (SOH - State of Health), al término de cada proceso de carga e incluir el kilometraje registrado en el odómetro o mediante sistema tecnológico del bus, como también la PPU de cada bus. Deberá incluir cualquier otro aspecto relevante asociado a la gestión de carga de los buses, como alertas, fallas y/o



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: EST/12/2024
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 11/12/2024
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)



inconvenientes que afecten el tiempo de carga y el estado de salud de las baterías. La información debe estar dispuesta tanto en tiempo real como en repositorio, para acceder a ella en los rangos de fechas que se estimen convenientes. Además, se debe indicar estado actual de la infraestructura de carga, incluyendo cargadores con alertas o fallas. Adicionalmente, se podrá solicitar un formato de reporte complementario a la plataforma.

E.4 El prestador de servicios deberá ejecutar todas las acciones y prestar la correspondiente colaboración en el proceso de transición y traspaso de los servicios al término del régimen de las condiciones de operación, debiendo cautelar en todo momento y hasta la completa ejecución de dicho traspaso, la continuidad operacional, mantenimiento y cuidado de los buses y niveles de servicio que le sean exigibles.

E.5 El prestador de servicios deberá facilitar al Ministerio el acceso en línea a las cámaras instaladas al interior de los buses que cuenten con la tecnología, para efectos de velar por el monitoreo de la operación y funcionamiento de los servicios.”.

3° Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 20, de 2020, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de mayo de 2027. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 31 de mayo de 2025.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**


JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


CPA/JDL/ZOM/DRP/PTS/ASE/DSL/ANM/AAS

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes